



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN

Aguascalientes, Aguascalientes, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

**V I S T O** el expediente **1095/2000** relativo a la **Sucesión Testamentaria** a bienes de \*\*\*\*\* , siendo su estado el de dictar sentencia de adjudicación, y:

### CONSIDERANDO

I. Lo manifestado por los interesados se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, por no ser su transcripción un requisito formal indispensable que deba de consignar la presente resolución, lo anterior según se infiere de lo establecido por el precepto 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

II. El Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Aguascalientes establece:

**Artículo 751.** *Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandara poner a la vista de los interesados en la secretaría por un término de diez días. Vencido este término sin hacerse oposición o cuando se presente el proyecto suscrito de conformidad por todos los interesados, el juez lo aprobara y dictara sentencia de adjudicación mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.*

Está acreditado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles, que mediante escrito de catorce de julio del dos mil (fojas 1 a 4), \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **de apellidos** \*\*\*\*\* , comparecieron a denunciar la Sucesión Testamentaria a Bienes de \*\*\*\*\* , fundándose en que la autora de la sucesión falleció el \*\*\*\*\* en esta ciudad, otorgando disposición testamentaria en la escritura pública número \*\*\*\*\* , del protocolo del Fedatario Público \*\*\*\*\* del Estado.

Admitido a trámite el citado juicio universal, la denunciante \*\*\*\*\*, hizo del conocimiento de ésta autoridad del fallecimiento del interesado \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* así como las constancias de la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del fallecido, radicado bajo el número \*\*\*\*\*/\*\*\*\* de la estadística del Juzgado \*\*\*\*\* Familiar, de cuyo contenido se obtuvo que en aquella sucesión se reconoció la validez del testamento, reconociendo como única y universal heredera a la señora \*\*\*\*\* y por ende su carácter de albacea, cargo del cual se le tuvo por discernida vista la aceptación del cargo conferido.

Hecho esto, mediante proveído de diecinueve de marzo del dos mil ocho (foja 18), se reconoció la validez de la disposición testamentaria otorgada por \*\*\*\*\*, y se reconoció como herederos a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* así como a la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y se discernió a la segunda de los citados del cargo de albacea, vista la aceptación del cargo realizada en el escrito de demanda inicial.

Posteriormente, se apersonó \*\*\*\*\*, quien hizo del conocimiento de ésta autoridad, ser albacea de las sucesiones a bienes de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, lo que justificó con el atestado de defunción visible a foja 28 de los autos, con el que acreditó el fallecimiento de la primera de ellos, así como con las copias certificadas del expediente \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, del índice del Juzgado de Primera Instancia del \*\*\*\*\* Partido Judicial, con sede en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* (fojas 29 a 34), así como con las copias certificadas del expediente \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* de la estadística del Juzgado \*\*\*\*\* Familiar glosadas a fojas treinta y ocho a setenta y cuatro.

Luego, ante el fallecimiento de la albacea \*\*\*\*\*, por auto de de septiembre de dos mil veinte se tuvo a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, emitiendo el voto correspondiente para la designación del cargo de albacea definitiva,



el cual recayó en ésta última, a quien en el proveído de mérito se le tuvo por discernida del cargo, vista la aceptación y protesta que del mismo realizó en autos.

**III.** Abierta la sección segunda de la sucesión, la albacea presentó el inventario y avalúo y éste se aprobó de conformidad con el artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**IV.** Ahora bien, señala el Código Civil en vigor que:

**Artículo 1656.** *En el proyecto de partición se expresará la parte que del capital o fundo afecto a la pensión, corresponderá a cada uno de los herederos luego que aquella se extinga.*

**Artículo 1658.** *La partición constará en escritura pública, siempre que en la herencia haya bienes cuya enajenación deba hacerse con esa formalidad.*

Ahora bien, mediante escrito de treinta de agosto de dos mil veintiuno (fojas 1 a 3 Sección Cuarta), la albacea \*\*\*\*\* y el heredero \*\*\*\*\*, formularon proyecto de partición, respecto de los bienes inmuebles que integran la masa hereditaria, mismo que fue ratificado por ambos.

Así, por considerar que el citado proyecto se ajusta a la disposición testamentaria base del juicio, se aprueba de acuerdo con los artículos 1634, 1648, 1658 y 1660, todos del Código Civil en vigor, en relación con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en los términos precisados en el escrito de treinta de agosto de dos mil veintiuno (fojas 1 a 3 Sección Cuarta).

**VI.** Habiéndose cumplido con todos los trámites de la presente sucesión y aprobado el proyecto de partición en los términos antes indicados, con apoyo en el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes se adjudica a \*\*\*\*\*, así como a la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, así como a la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* los bienes inmuebles que conforma el caudal hereditario detallado en el apartado de INMUEBLES de las Operaciones de Inventario y Avalúo,

en la forma y términos referidos en el proyecto aludido, datos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este espacio como si a la letra se insertaren.

Por último, se manda entregar a los herederos instituidos los bienes asignados, debiéndose otorgar en todo caso las escrituras públicas correspondientes.

**Por lo antes expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se cumplieron con todos los trámites dentro de la presente Sucesión Testamentaria a bienes de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Cumplido con él, se aprueba el proyecto de partición en los términos indicados en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.** Se adjudica a \*\*\*\*\*, así como a la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, así como a la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*, los bienes inmuebles que conforman el caudal hereditario detallado en el apartado de INMUEBLES de las Operaciones de Inventario y Avalúo, en los términos que han quedado señalados en la presente resolución.

**CUARTO.** Se manda entregar a los herederos instituidos los bienes asignados, debiéndose otorgar en todo caso las escrituras públicas correspondientes.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** La licenciada **Cynthia Pamela Jara Gutiérrez**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina adscrita al



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1095/200** dictada en cinco de noviembre de dos mil veintiuno, por el licenciado **José Tomás Campos Castorena**, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, misma que consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de los interesados, albacea y herederos, el número de expediente diverso, la fecha de fallecimiento del autor o autora de la sucesión, el número de la escritura pública, así como el número o designación de fedatario público, por ser información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente.

**A S I**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **Cynthia Pamela Jara Gutiérrez**, que autoriza. Doy Fe.

Juez Primero Familiar del Primer  
Partido Judicial en el Estado

**José Tomás Campos Castorena**

Secretaria de Acuerdos y/o Estudio  
y Proyecto Interina  
del Juzgado Primero Familiar

**Cynthia Pamela Jara Gutiérrez**

La Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina  
**Cynthia Pamela Jara Gutiérrez**, hace constar que ésta sentencia se  
publicó en lista de acuerdos de ocho de noviembre de dos mil  
veintiuno.